

Expediente: **415/21**

Carátula: **FEDERACION PATRONAL SEGUROS ART S.A. c/ DERECHOHABIENTES DE SORIA JESUS EDUARDO s/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DERECHOHABIENTES DE SORIA JESUS EDUARDO, -DEMANDADO

20258431767 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS ART S.A., -ACTOR

27323495179 - MEDINA, PATRICIA MARCELA-HEREDERO DEL DEMANDADO

27323495179 - SORIA, ROCIO AGOSTINA-HEREDERO DEL DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VII Nominación.

ACTUACIONES N°: 415/21



H105026022945

JUICIO: "FEDERACION PATRONAL SEGUROS ART S.A. c/ DERECHOHABIENTES DE SORIA JESUS EDUARDO s/ PAGO POR CONSIGNACION". EXPTE. N° 415/21.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios, solicitada por derecho propio por la letrada María Laura Medina Cajal.

ANTECEDENTES:

1. Por presentación del 27/11/2025 la letrada Medina Cajal solicitó regulación de honorarios por la labor desarrollada como patrocinante de Rocío Agostina Soria, debiéndose tener en cuenta la tarea profesional llevada a cabo.

2. Por decreto del 28/11/2025, ordené el pase a resolver la regulación de honorarios solicitada.

ANÁLISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Conforme constancias del Sistema de Administración de Expedientes "SAE", en el presente expediente, mediante presentación del 12/04/2021 se apersonó el letrado Ignacio Bulacio Gómez (h), en representación de Federación Patronal Seguros ART S.A. En tal carácter, promovió demanda de pago por consignación de indemnización por fallecimiento a los Derechohabientes de Soria Jesús Eduardo (CUIL 20-29744784-0), con domicilio al momento del fallecimiento en B° Jardín, calle sin nombre, casa sin número, Los Ralos, Tucumán; por la suma de \$3.398.548,53.

En dicha presentación practicó planilla de liquidación en la cual consigna que la suma total correspondiente por indemnización a los derechohabientes del trabajador asciende a \$11.894.919,84, afirmando que la cuota parte correspondiente a la cónyuge del trabajador, es de un 71,43%, resultando la suma de \$8.496.371,31, aclarando que será abonada de manera manera

directa a la beneficiaria y que la cuota parte correspondiente a la hija del trabajador, Soria Rocío Agustina, CUIL 27-48487444-7, es de un 28,57%, resultando en la suma \$3.398.548,53, aclarando que es la suma a consignar por su mandante.

Asimismo, mediante presentación del 15/02/2022, se presentó de manera espontánea, Patricia Marcela Medina, DNI N° 25.930.217 por derecho propio y en representación de su hija menor de edad Rocio Agostina Soria, DNI 48.487.444, con el patrocinio de la letrada Maria Laura Medina Cajal. En consecuencia, el 16/02/2022, imprimí a la presente causa el trámite sumarísimo y ordené a Secretaría a dar intervención a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad restringida de la IV° Nominación.

2. Que por sentencia del 19/09/2022 ordené admitir la demanda de pago por consignación y dar efecto cancelatorio al pago efectuado por Federación Patronal Seguros ART S.A. por la suma de \$3.554.623,86 a favor de Rocio Agostina Soria DNI N° 48.487.444, en carácter de derechohabiente del causante Jesús Eduardo Soria, con más los frutos generados como consecuencia del plazo fijo de la suma consignada a favor de la menor, conforme lo allí considerado.

3. En presentación del 29/10/2025, la Sra. Patricia Marcela Medina, con el patrocinio de la letrada Medina Cajal, informó que su hija, Sra. Rocío Agostina Soria, el pasado 26/10/2025 cumplió la mayoría de edad, razón por la cual solicitó ordene librar oficio al Banco Macro SA donde se encuentran depositados los fondos pertenecientes a su hija, a fin de que proceda a liberar esos fondos y la Sra. Rocío Agostina Soria, pueda tener libre disposición de los mismos.

4. Por providencia del 30/10/2025, dispuse: *"Atenta a lo manifestado por la abogada presentante, previo, dispongo **NOTIFICAR** a la **Sra. ROCÍO AGOSTINA SORIA, DNI N° 48.487.444**, en el carácter de heredera del causante: Sr. **JESÚS EDUARDO SORIA**; con domicilio en B° Jardín, calle sin nombre, casa sin número, Los Ralos, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** se presente en este juicio, con patrocinio letrado y constituya domicilio digital, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de proseguir la causa sin su intervención y realizar las futuras notificaciones en los estrados digitales, conforme lo prescripto por el Art. 22 del CPL"*

5. Conforme presentación del 06/11/2025, la Sra. Rocío Agostina Soria, se apersonó como hija y heredera del Sr. Jesús Eduardo Soria, con el patrocinio letrado de la Dra. Medina Cajal y solicitó el pago de las sumas correspondientes. Asimismo, adjuntó comprobantes de tasas de justicia y bonos abonados.

Por decreto del 07/11/2025, dispuse: *"Tengo por presentada a **Rocío Agostina Soria, DNI n° 48.487.444** con el patrocinio de la letrada **María Laura Medina Cajal**. Por constituido domicilio digital n° 27-32349517-9. Otorgo intervención de ley. Asimismo, previo a librar la orden de pago solicitada, si correspondiera, y atenta a las constancias de autos, proceda la Oficina de Gestión Asociada a **LIBRAR OFICIO al Banco Macro SA- sección legales**, a los fines de que dé por finalizado el plazo fijo oportunamente ordenado mediante providencia del 06/02/2023 y reintegre las sumas depositadas junto con los pertinentes intereses a la cuenta abierta a la orden de este juzgado y como perteneciente a los autos del rubro."*

6. Por decreto del 20/11/2025 ordené librar oficio al Banco Macro SA - Sección Legales a fin de que con habilitación de días y horas haga efectivo el pago, de la suma de \$27.398.171,81 depositados en la cuenta N° 562209533024770, CBU N°2850622350095330247705, a la srta. Rocío Agostina Soria, DNI N° 48.487.444, en la Sucursal Tribunales.

7. Por presentación del 27/11/2025 la letrada Medina Cajal solicitó regulación de honorarios por la labor desarrollada como patrocinante de Rocío Agostina Soria.

En consecuencia, corresponde regular honorarios a la letrada solicitante, por su labor -necesaria- para el cobro de la Sra. Rocío Agostina Soria.

I. Como primera medida y antes de establecer los honorarios correspondientes a la letrada Medina Cajal, es preciso mencionar que la letrada ya tiene regulados sus honorarios por su actuación en el carácter de patrocinante de la parte demandada, en las dos etapas del proceso sumarísimo, la suma de \$248.823,67.

Sin embargo, atenta a que su intervención fue necesaria y oficiosa para que la Sra. Rocío Agostina Soria cobre el monto de la condena y los frutos generados como consecuencia del plazo fijo de la suma consignada, estimo de justicia acceder a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto corresponde regular honorarios profesionales por su actuación a la letrada **MARIA LAURA MEDINA CAJAL** en la suma de **\$620.000**, más el 10% de aportes de Ley 6.059, art. 26, inc. k. Así lo declaro.

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA LAURA MEDINA CAJAL** en la suma de **\$620.000**, más el 10% de aportes de Ley 6.059, art. 26, inc. k más el 10% de aportes de Ley 6.059, art. 26, inc. k., conforme a lo considerado.

II.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 415/21

Actuación firmada en fecha 23/12/2025

Certificado digital:

CN=MENA Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/592a7af0-df4f-11f0-8001-e311d7e22178>